

Examen Periódico Universal

(Cuarto Ciclo 2022)

Ecuador

Informe de sociedad civil

Coalición formada en el marco de las recomendaciones existentes en materia de violencia de género y salud sexual y salud reproductiva



Centro Ecuatoriano
para la Promoción
y Acción de la Mujer
CEPAM
GUAYAQUIL
DESDE 1983



Institución que presenta el informe:



Centro de Apoyo y Protección de los Derechos Humanos “Surkuna”

Dirección: Asturias N24-02 y Gonzalo de Vera

Persona de contacto: Verónica Vera S. y Estefanía Chávez R.

surkuna.ec@gmail.com

<https://surkuna.org/surkuna/>

Instituciones que colaboraron en la edición del informe:



Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador.

Persona de contacto: Vivian Idrovo M.

<https://ddhhecuador.org/>

alianzaddhh.ecuador@gmail.com



BOLENA

Persona de contacto: Johanna Romero L.

<https://bolenaconsultora.wordpress.com/>

bolenaconsultora@gmail.com



Fundación ALDEA

Dirección: Asturias N24-02 y Gonzalo de Vera

Teléfono: +593 96 822 7428/ +593 988045199

Persona de contacto: Geraldina Guerra G.

info@fundacionaldea.org

www.fundacionaldea.org



CEPAM GUAYAQUIL - Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la Mujer
Guayaquil

Dirección: Av. Francisco Robles y, 3 Cj. 44 SE, Guayaquil 090102

Persona de contacto: Lita Martínez (Directora Ejecutiva del CEPAM-G) y Consuelo Bowen
Manzur (Coordinadora del Centro de Respuestas Legales del CEPAM-G)

<https://cepamgye.org/>

cbowen@cepamgye.org ; lmartinez@cepamgye.org



Taller de Comunicación Mujer. TCM

Dirección: San Ignacio N27-127. Quito

Persona de contacto: Susana Godoy y Mónica Diego

cpmujer@tcmujer.org

www.tcmujer.org

Presentación: El Centro de Apoyo y Protección de los DDHH “Surkuna” junto a la Alianza de Organizaciones por los Derechos Humanos de Ecuador; Bolena, el Taller de Comunicación Mujer, la Asociación Latinoamericana por el Desarrollo Alternativo (ALDEA) y el Centro Ecuatoriano para la promoción y acción de la Mujer (CEPAM) [**Anexo 1**] en un esfuerzo por documentar los avances y los desafíos que existen en el caso ecuatoriano, respecto a la implementación de las recomendaciones surgidas en el marco del tercer ciclo del EPU, hemos redactado el presente reporte. El mismo reúne varios hallazgos importantes que se concentran principalmente en analizar el grado de implementación de las recomendaciones que tienen relación con: el acceso a servicios de salud sexual y salud reproductiva; la violencia de género en sus dimensiones y manifestaciones más específicas y la generación de esfuerzos para capacitar al personal de las instituciones públicas y desmontar estereotipos. Las organizaciones que conformamos esta coalición llevamos varios años documentado las principales brechas de acceso a la justicia para las mujeres, niñas y adolescentes; y asimismo, generando información para analizar cuáles son los principales nudos críticos y cuellos de botella en la implementación de las políticas sociales, programas y leyes que el Ecuador ha generado en materia de combatir la violencia de género en sus múltiples formas.

I. Promoción del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva

1. La promoción del acceso a servicios de salud sexual y reproductiva (SSSR) es un aspecto pendiente de asegurar en Ecuador. El estudio “[Monitoreo de políticas de salud reproductiva en el marco de respuestas al brote de COVID-19](#)”ⁱ, desarrollado por Surkuna, arrojó importantes hallazgos sobre cómo las brechas en el acceso a servicios de salud sexual y reproductiva se intensificaron en 2020.
2. Este análisis dio cuenta de que las acciones emprendidas por el Ministerio de Salud Pública (MSP) durante la pandemia, no fueron estudiadas pensando en el impacto diferenciado que tendrían en las mujeres, niñas, adolescentes, y población sexodiversa. Por ejemplo, entre los cuellos de botella que se identificaron en materia del acceso a SSSR, se identificó que “*Algunas de las acciones llevadas a cabo en el Sistema Nacional de Salud que afectaron a la salud reproductiva, fueron la priorización de la atención en los servicios de emergencias en detrimento de las consultas ambulatorias y hospitalarias no urgentes con el fin de evitar las aglomeraciones y saturación*”ⁱⁱ. Esto tuvo un impacto directo en el control preventivo de enfermedades.
3. Por ejemplo, se detectó que “*El MSP registró un decremento del 45,47% en el total de consultas preventivas de primer control prenatal entre marzo a mayo de 2020 con relación al mismo período de 2019*”ⁱⁱⁱ. Esto ha tenido implicaciones serias en el acceso al derecho a la salud, pues “*Entre el 1 de enero y el 4 de octubre de 2020 se conocen 125 casos de muertes maternas (MM) ocurridas antes de los 42 días de puerperio a nivel nacional; lo que supera la cifra total anual de 2019 que fue de 123 MM. Hasta la semana 40 (SE 40), el contraste de dichos casos entre 2019 y 2020, evidencia un aumento de 27 MM.*”^{iv}
4. En términos de identificar problemas estructurales que impidieron que el derecho a la salud sexual y reproductiva pudiera ser satisfecho respetando los estándares de accesibilidad y calidad, los siguientes aspectos fueron especialmente problemáticos durante la pandemia: i) la saturación del agendamiento de citas médicas y la falta de lineamientos claros para reorganizar la atención y brindar información adecuada y oportuna sobre la continuidad de los servicios; ii) la falta de adopción de estrategias que pudieran impedir que ciertos problemas que ya existían y estaban instalados en el sistema de salud se pudieran agravar aún más durante la pandemia; y iii) la falta de recursos tecnológicos según los establecimientos de salud y niveles de atención.
5. Junto a lo anterior, las **complicaciones durante el embarazo, y emergencias obstétricas se incrementaron**. El incremento de embarazos durante la pandemia es especialmente revelador si se considera que Ecuador es el país de la región latinoamericana con mayor tasa de fecundidad adolescente. Igualmente, en la medida en que se redujeron las citas para planificación familiar y la provisión de métodos de anticoncepción, se registró un aumento del embarazo no intencionado además de un mayor riesgo de incremento de abortos inseguros derivados de gestaciones no deseadas

o producto de violencia sexual^v. “Entre marzo y julio de 2020, han descendido las atenciones relacionadas con complicaciones del embarazo terminadas en aborto en un 54.19%. En los meses señalados de 2019 se registran 10479 egresos hospitalarios por aborto, mientras que en el mismo período de 2020, fueron 4800. El aborto terapéutico experimentó un decremento del 68,79%.”^{vi}

6. En lo que respecta a las recomendaciones planteadas en el tercer ciclo del EPU y que guardan relación con el acceso y la atención de la salud sexual y reproductiva integral, se identifica que el Estado ecuatoriano no habría implementado las recomendaciones desarrolladas por Uruguay, Estonia, Islandia, y Sudáfrica, Islandia en estos temas (118.97, 118.98 y 118.99 A/HRC/36/4, julio 2017).
7. Por otro lado, si bien en 2021, se pudo conseguir un importante logro, luego de que la Corte Constitucional decidiera aceptar las demandas de inconstitucionalidad que presentaron las organizaciones de sociedad civil, y que apuntaban a que la despenalización del aborto por violación pueda extenderse a todas las mujeres^{vii} y no únicamente a las mujeres con discapacidad intelectual, hoy todavía subsiste un contexto de desprotección hacia todas ellas, pues los poderes Legislativo y Ejecutivo amenazan con imponerles requisitos legales para acceder a los servicios de salud^{viii}.
8. Por un lado, el veto parcial fijado por la presidencia establece 12 semanas^{ix} como plazo para todas las mujeres para acceder al aborto por violación y plantea que las sobrevivientes de violación deberán presentar alternativamente alguno de los siguientes requisitos: 1. una declaración juramentada; 2. una denuncia; 3. un examen médico legal. Esto incluso planteando mayores restricciones que el informe de mayoría aprobado en el seno de la Asamblea Nacional [**Anexo 2**] y en contraste con las mejores prácticas en la regulación del aborto por violación que no recomiendan sujetar la causal a requisitos de orden legal, y tampoco a imponer un plazo pues la causal ya opera por sí misma como una circunstancia excepcional^x.
9. De acuerdo a la información generada desde Surkuna^{xi} [**Anexo 3**], desde el 29 de abril de 2021 (fecha en que se dictó el fallo *Nro. sentencia 34-19-IN y acumulados*, con el que la Corte Constitucional despenalizó el aborto por violación) al 25 de febrero de 2022, se han reportado 27 solicitudes de niñas, adolescentes y mujeres (en su mayoría niñas de entre 11 y 14 años de edad) víctimas de violación. De estas el 81,5% accedieron a la interrupción del embarazo, en el sistema de salud público, y el porcentaje restante en el privado. En estos casos, el 50% de solicitantes no había presentado una denuncia. Esta información pone en manifiesto que las víctimas tardan en acceder a la red de salud pública, y muchas de ellas no obtienen una atención eficaz, pues son objeto de dilaciones, de demoras injustificadas en la atención.
- 10. Recomendación: Asegurar que las mujeres, niñas y adolescentes accedan a servicios de salud sexual y reproductiva, de forma prioritaria en medio de las crisis sanitarias y además que el Estado pueda incorporar marcos normativos y políticas**

sociales para atender la mortalidad materna, las complicaciones durante el embarazo y reducir las tasas de aborto inseguro.

II. Violencia de género y debida diligencia

2.1. Acceso a la justicia de mujeres víctimas de violencia

11. El Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) de la Fiscalía General del Estado (FGE), detalla que entre 2016 y 2020 hubo 27.080 víctimas del delito de violación y 14 de violación incestuosa, dato que corresponde a los meses de entre julio y diciembre de 2020 (FGE 2021). Las estadísticas que presenta la FGE (2021) sobre delitos sexuales y más concretamente del delito de violación, demuestran que en los últimos cuatro años hubo un incremento del número de víctimas que reportaron los hechos ante la institución, puesto que en 2016 se registraban 4.884 víctimas de violación, en 2017 eran 5.045, en 2018 llegaban a 5.667, en 2019 a 6.034 y en 2020, año en que se desarrolló la emergencia sanitaria, la cifra se redujo a 5.450, lo cual no significaría que el delito ha disminuido, sino que representaría la imposibilidad de las víctimas y sobrevivientes de avisar el cometimiento del delito^{xii}.
12. Las víctimas y sobrevivientes de violación y sus acompañantes no conocen cómo denunciar y qué hechos se puede denunciar. Las rutas de atención y protección integral en los casos de violencia contra las mujeres no se adaptan a los territorios y situaciones que viven las mujeres en cada uno de ellos y tampoco se han difundido adecuadamente. Junto a estos aspectos, se ha reportado que existe un déficit nacional de 570 Fiscales, puesto que la institución cuenta con 831 Fiscales en todo el territorio ecuatoriano.^{xiii} Estos aspectos sumados a la falta de instalaciones adecuadas para posibilitar que las víctimas de violencia sexual puedan presentar sus denuncias asegurando su privacidad y el respeto a su dignidad, dan cuenta de que no existen acciones claras para garantizar la debida diligencia.
13. No se han implementado totalmente las recomendaciones que han sido realizadas por Italia y Nicaragua (118.125, 118.131 A/HRC/36/4, julio 2017).
- 14. Recomendación: Asegurar que la Fiscalía tenga recursos disponibles y una cobertura adecuada de fiscales, debidamente capacitados en la investigación de delitos sexuales. Igualmente que pueda adaptar sus espacios físicos para que estos puedan asegurar la privacidad de las víctimas en la recepción de sus denuncias. Favorecer el empoderamiento legal de las víctimas a fin de que éstas últimas conozcan cómo presentar una denuncia, qué esperar del proceso penal, y qué hacer si son víctimas de maltrato institucional.**

2.2. Impunidad y falta debida diligencia

15. La impunidad está en íntima relación con el incumplimiento de la obligación de investigar y sancionar a responsables en casos de violencia de género^{xiv}. En ese sentido, es preocupante la falta de debida diligencia del Estado en ofrecer justicia y reparación a las víctimas de violencia de género.
16. De acuerdo a datos levantados por la Fiscalía General del Estado [**Anexo 4**]^{xv}, entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de noviembre de 2021 existieron: 1.373 noticias del delito sobre violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, de las cuales 44 tuvieron sentencia condenatoria y 805 aún siguen en investigación previa; 46.091 noticias del delito sobre abuso sexual, de las cuales 2.553 tuvieron sentencia condenatoria y 22.436 se encuentran en investigación previa; y 1.050 noticias del delito de contacto con finalidad sexual con menores de dieciocho años por medios electrónicos, de las cuales 39 tienen sentencia condenatoria y 543 se encuentra en investigación previa.
17. En ese mismo sentido, se ha reportado 40.477 noticias de delito en casos de violación sexual e incestuosa [**Anexo 5**] de las cuales: 6.569 han sido archivados y 4.296 están con solicitud de archivo; 20.695 se encuentran en investigación previa y existen aproximadamente 3.878 con sentencia de las cuales 2.989 tuvieron decisión ejecutoriada de culpabilidad y 889 declarando inocencia.
18. A partir de esos datos podemos identificar que existe un amplio margen de casos (cerca del 50%) que aún se encuentran pendientes de resolver, y un porcentaje bastante menor en donde existe una sentencia. Aunque no hay un análisis que arroje cuál es el tiempo promedio que se tarda en llegar a una sentencia, usualmente, se verifica en muchos casos, que estos exceden el estándar del plazo razonable y por tanto, en ellos se materializa una falta de debida diligencia.
19. En el mismo sentido, en los casos de femicidio también encontramos un escenario de impunidad. El femicidio es la manifestación extrema de la violencia contra las mujeres y las niñas. Se trata de un homicidio agravado donde la víctima es una mujer o niña por su condición de género. En el Ecuador, el femicidio está tipificado como delito en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) desde el 2014.
20. Desde el trabajo de Fundación ALDEA en conjunto con la *Alianza Feminista para el mapeo de femicidios*, hemos comprobado que entre 2014 y 2020, han ocurrido 849 femicidios. Las provincias de Guayas, Pichincha y Manabí son las provincias con mayor número de casos, y, entre las tres, suman 414 víctimas. En ese mismo lapso de tiempo, hay por lo menos 1.095 niños, niñas que han quedado en situación de orfandad. En 2021, se registraron 197 casos; y, en lo que va del 2022 hasta el mes de marzo, ya superan los 33 casos [**Anexos 6, 7 y 8**]. Cada caso es un proyecto de vida truncado por efectos de la última escalada de la violencia de género contra las mujeres.
21. A pesar de todo este marco legal y normativa vigente^{xvi}, la reparación integral a familias de las víctimas de femicidio no se concreta en los territorios, pues las familias están en total indefensión y atraviesan una serie de obstáculos para lograr justicia y alguna

acción reparadora. Desde el momento en que ocurre el delito, las familias son revictimizadas y vulneradas en su derecho al acceso a justicia de manera eficiente, y a la reparación. Así se comprobó con testimonios de madres o padres en la iniciativa *Flores en el Aire* [**Anexo 9**].

22. Existe abandono Estatal a las familias de víctimas de femicidio, que requieren acompañamiento para recuperar un proyecto de vida. En ese sentido se observa que Ecuador no ha velado por la igualdad de acceso a la justicia en los términos desarrollados por Etiopía y Azerbaiyán (Recomendación 118.46, A/HRC/36/4, julio 2017).
23. Este panorama es aún más desolador cuando existen hijos e hijas menores de edad que quedaron huérfanos. Solamente entre el 2021 hasta marzo de 2022, se han contabilizado por lo menos 216 menores que requerirían acciones de reparación integral [**Anexo 6**]. A pesar que desde el Gobierno Central emitió un decreto para la entrega de un bono de femicidio a los hijos e hijas de las víctimas, el Estado no cuenta con una base de datos con información sobre hijos e hijas de víctimas de femicidios que incluya un mecanismo de seguimiento de casos; y tampoco existen medidas de apoyo psicosocial permanente a las familias, más aún cuando se trata de lugares rurales, geográficamente alejados de los centros urbanos.
24. Frente a la falta de una efectiva política tanto de prevención, atención como reparación a las víctimas de violencia, se observa que Ecuador no ha garantizado la supervisión constante de la ejecución del Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género hacia la Niñez, Adolescencia y Mujeres (PNEVGAM) incumpliendo totalmente la recomendación de El Salvador (Recomendación Nro. 118.126, A/HRC/36/4, julio 2017)
25. Las acciones de prevención de la violencia contra las mujeres carecen de efectividad por cuanto no existe un proceso ágil y oportuno que proteja a las víctimas cuando solicitan medidas de protección. En los casos de femicidio registrados desde 2021 hasta marzo 2022, 37 víctimas tenían antecedentes de violencia y por lo menos 10 víctimas contaban con una boleta de auxilio como una medida de protección, y aun así fueron víctimas de femicidio [**Anexo 8**].
26. Desde el trabajo de sociedad civil, se ha constatado que existe un desconocimiento entre los operadores de justicia y autoridades locales (Tenencias Políticas, Juntas de Protección de Derechos), en especial de los sectores rurales, sobre la aplicación de la LOIPEVCM y el otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata. Hay una carencia de equipos profesionales con formación y especialización en abordaje con víctimas de violencia, en las instancias competentes que realicen seguimiento de casos y análisis de riesgo para prevenir femicidios. No se concreta el Sistema de Alerta Temprana como un “*mecanismo que permite evitar el femicidio debido a la violencia de género, por medio del análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a través de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención*” (Art. 59, LOIPEVCM). Tampoco existe una disponibilidad de recursos suficientes para que los funcionarios, funcionarias públicas dentro del sistema de protección cumplan con su cometido en favor de las víctimas.

27. Se observa que Ecuador no ha proseguido con esfuerzos para reducir y erradicar la violencia de género, garantizar la diligencia debida en la búsqueda y el enjuiciamiento de los autores de actos de esta naturaleza y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Recomendación 118.125, A/HRC/36/4, julio 2017, Nicaragua). Tampoco se han generado garantías para la prevención y la investigación eficaces de violencia contra la mujer (Recomendación Nro. 118.32, A/HRC/36/4, julio 2017, Panamá).
28. Se observa también que no se han logrado medidas eficientes que incluyan presupuestos suficientes y adaptados a la realidad de cada contexto, ya sea urbano o rural. No se han asignado los recursos necesarios para el establecimiento de las unidades judiciales especializadas en violencia contra la mujer (Recomendación nro. 118.132, Panamá) y tampoco se han reforzado mecanismos de protección para las mujeres víctimas de la violencia, desde el primer momento de la denuncia (Recomendación nro. 118.133, A/HRC/36/4, julio 2017, Paraguay).
29. **Recomendaciones: Favorecer que existan estrategias para mejorar los índices de resolución de casos y la identificación de responsables dentro de los delitos cometidos en contra la mujer y su integridad y aquellos cometidos contra los miembros del núcleo familiar. Destinar mayores recursos presupuestarios a la Fiscalía y al poder judicial.**
30. **Asignar presupuesto para el cumplimiento de la LOIPEVMC y del PNEVGNAM y generar suficientes estrategias para su implementación en áreas rurales; asegurar que el personal a cargo de la entrega de medidas de protección inmediata, reciba capacitación y apoyo del gobierno central para el adecuado cumplimiento de sus funciones.**

III. Educación en Derechos Humanos con enfoque de Género

31. El CEPAM-G, como integrante de la Red de Centros de Atención para víctimas de violencia de género por más de 38 años cuenta con un equipo de atención integral para estos casos. Esta organización, a través de entrevistas realizadas a abogadas y psicólogas que están en contacto directo con víctimas de violencia, ha constatado que las víctimas son sometidas a innumerables entrevistas y cuestionamientos que las revictimizan.
32. Durante la obtención de versiones o en las entrevistas que informalmente se realizan a las víctimas; dentro de los testimonios anticipados (Fiscalía frente al juez) y en las valoraciones psicológicas es común que las víctimas tengan que enfrentar maltratos y también repitan más de una vez lo que les ocurrió. Es importante que los funcionarios judiciales y el personal de fiscalía limiten el contacto con la víctima y obtengan directamente la información sobre los hechos constitutivos del delito, en los testimonios anticipados, apoyándose en estrategias interdisciplinarias que promuevan un trato digno y respetuoso a las víctimas.

33. Adicionalmente, la existencia de estereotipos, entre las y los funcionarios que participan en el sistema judicial del país (jueces, juezas, fiscales) es preocupante. Estos siguen siendo elementos para emitir dictámenes revictimizantes. Con relación a lo anterior, es importante mencionar que el Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) ha detallado que entre el periodo 2016 y 2020, se han presentado 325 casos de aborto consentido, de los cuales 244 se encuentran en investigación previa, 12 en instrucción fiscal, 28 en preparatoria de juicio y 41 en etapa de juicio^{xvii}.
34. En estos casos por excelencia se puede identificar la existencia de imaginarios sexistas y de estereotipos dentro del quehacer de los y las funcionarios judiciales que castigan la pobreza de las mujeres que deciden abortar en el contexto de relaciones abusivas o de un abandono estructural por parte del Estado. Como ha sido registrado en un análisis desarrollado por Human Rights Watch, a menudo ocurre que en estos casos, los jueces muchas veces señalan a las mujeres como “ingenuas y confundidas, que necesitan orientación e instrucción correctiva”; asimismo, *“en muchos casos los documentos disponibles reflejan estereotipos de que la acusada ‘debería haber sabido que estaba embarazada’, ‘obviamente sabía para qué eran esas pastillas (en referencia a las pastillas de misoprostol que se insertan las mujeres para abortar) o que su comportamiento era aberrante o anormal (no suficientemente maternal) por presuntamente haber intentado interrumpir un embarazo.”*^{xviii}
35. Con base en estos aspectos, el Estado ha incumplido la recomendación de intensificar las medidas, incluida la formación en derechos humanos, para crear conciencia acerca de la igualdad de género (Recomendación 118.123 A/HRC/36/4, julio 2017, Turquía) y proporcionar la capacitación pertinente a las autoridades competentes sobre la protección de la violencia contra las mujeres y las niñas y la prevención de esta (Recomendaciones 118.125 y 118.126 A/HRC/36/4, julio 2017, Nicaragua y El Salvador).
36. **Recomendación: Desarrollar y mejorar las capacitaciones destinadas a funcionarios del sector de justicia que aborden el derecho al aborto desde una perspectiva de salud integral. Es crucial que estas capacitaciones tengan como objetivo terminar con la aplicación de estereotipos de género negativos.**

IV. Eliminación de patrones socioculturales discriminatorios de género

37. El PNPEVGNAM 2007-2020 fue un marco importante de referencia de la política pública, relacionada con la modificación de patrones socioculturales que perpetúan la discriminación de las mujeres, al tener justamente entre sus cuatro ejes, el de la transformación de patrones socioculturales. Esta política pública, que en un inicio cobijó las campañas de alcance nacional *“Reacciona Ecuador. El machismo es violencia”*^{xix}, y en el 2014, *“Ecuador Actúa Ya, Violencia de Género Ni Más”*^{xx} se fue debilitando en tanto su presupuesto disminuyó y las campañas comunicacionales se

estancaron, entre otras razones^{xxi}. En diciembre de 2019 se anunció la presentación de la evaluación de dicho Plan con el objetivo de “generar un aprendizaje de los resultados obtenidos con el fin de aportar en la construcción del nuevo Plan (2020-2023)”^{xxii}. Esta evaluación fue presentada a las 22 instituciones que conforman el Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres mas no fue difundida a la ciudadanía para su seguimiento.

38. La LOIPEVM (2018) gira alrededor de cuatro ejes, entre ellos la prevención, así “*prevé de manera particular, enfocar la acción del Estado en la sensibilización y prevención de la violencia y con la participación de la ciudadanía, bajo el principio de corresponsabilidad (...)*” Ello a fin de “*aportar a la transformación de los patrones socioculturales*”. No obstante, la ausencia de difusión de la evaluación del PNPEVGNAM, impidió a la ciudadanía cumplir con esta corresponsabilidad proclamada en la ley.
39. El Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030^{xxiii} incorpora dentro del objetivo “*Modificar y reducir patrones socioculturales violentos, discriminatorios, de naturalización de la violencia contra la mujer (VCM)*”, la implementación en el corto plazo, de una estrategia nacional de comunicación para la prevención de la VCM. Esta estrategia nacional de comunicación no se ha llevado a cabo.
40. Solamente se han realizado campañas puntuales. En el marco de la iniciativa SPOTLIGHT (ONU/EU), se lanzó en noviembre de 2021, la campaña “Ese Tipo No” que tiene entre sus objetivos transformar estereotipos. Esta campaña durará hasta marzo de 2022.^{xxiv} Por otra parte, el Gobierno Nacional con ocasión de la conmemoración del 25 de noviembre de 2021, lanzó la campaña #DeLaIndignaciónALaAcción^{xxv}, para difundir información sobre la violencia contra las mujeres. En el lanzamiento de la misma se difundieron mensajes que enfatizaron en la responsabilidad de la violencia en sus víctimas y en el rol reproductivo de las mujeres^{xxvi}
41. Pese a que la Defensoría del Pueblo^{xxvii} cuenta con un Mecanismo para la Prevención de la Violencia Contra la Mujer y basada en Género que debería aportar mediante el diseño de estrategias al cambio de estereotipos, prejuicios y estigmas,^{xxviii} tampoco se ha desarrollado una estrategia nacional para estos fines. Entre enero 2020 y marzo 2022, se han llevado a cabo solamente 4 procesos educativos dirigidos al personal de la INDH, en los que se capacitaron 108 servidores/as^{xxix}. Asimismo tiene abierto un Curso virtual autotutorado sobre igualdad de género y derechos humanos de 64 horas de duración.
42. Por último, el presupuesto para prevención y reducción de la violencia en la Secretaría de Derechos Humanos sufrió en 2020, durante la emergencia por la COVID-19, una reducción del 52% y en 2021 contó con 631.797 dólares^{xxx} de acuerdo con el Ministerio de Finanzas, que subiría a 1’500.000 si se suman los gastos corrientes y montos de

cooperación. Recientemente el nuevo gobierno anunció un presupuesto de 24 millones de dólares, para prevención y reducción de la violencia de género^{xxxii} y otras violencias; no obstante, en la proforma del presupuesto de 2022 constan solamente 13,035,185.72^{xxxii}. No se conoce el monto exacto destinado específicamente a prevención.

43. Con base en todo lo mencionado, el Ecuador ha llevado a cabo acciones aisladas e insuficientes en orden a la implementación de la recomendación realizada por Ucrania y Tailandia (Recomendaciones 118.121 y 118.122 A/HRC/36/4, julio 2017) En conclusión estas recomendaciones no se encuentra implementadas.

44. Recomendación: Revisar la normativa legal e infraconstitucional y adoptar medidas eficaces para eliminar disposiciones, prácticas institucionales y sociales que se orienten a perpetuar estereotipos sociales y culturales específicamente aquellos relacionados con los roles de género y violencia basada en género, garantizando su evaluación por parte de la sociedad civil.

V. Violencia política de género

45. Solo en el año 2019 el 66% de mujeres en la política ha vivido algún tipo de violencia psicológica, como lo reveló el *Estudio sobre Violencia Política contra las Mujeres en el Ecuador*^{xxxiii}. El estudio realizado a mujeres candidatas y electas en Ecuador en el año 2019 indica que esta violencia se manifiesta en acciones como desprestigio, rumores, invisibilización, aislamiento, exclusión, agresiones verbales, intimidación, amenazas de daño, entre otras.

46. Un 30% de las entrevistadas indicaron haber vivido alguna forma de violencia física, incluyendo ataques, golpes, lesiones u otro daño físico, hasta intento de asesinato. Y un 16% mencionó formas de violencia sexual que incluyen acoso, insinuaciones no deseadas, gestos, palabras o acciones de contenido sexual no consentidas entre otras formas. A estos hechos se suma la violencia intrafamiliar que las mismas enfrentan (16%).

47. Aunque en febrero de 2020 se incorporó al Código de la Democracia la violencia política de género como una infracción electoral^{xxxiv}, en los dos años que tiene de vigencia las reformas no se constatan cambios significativos en los actos de violencia política de género contra candidatas, mujeres electas o con representatividad política. Así, por ejemplo el Tribunal Contencioso Electoral (TCE), órgano encargado de juzgar y sancionar los casos de violencia política de género, reportó en 2021 que de un total de 1.057 causas resueltas en ese año, solo 3 corresponden a casos de violencia Política de Género,^{xxxv} lo que representa el 0,28%. No hay reporte de causas por la violencia política de género en 2020.

48. Aunque la violencia política contra las mujeres se manifiesta en todos los ámbitos, el ámbito digital es en el que mayor se visibiliza y monitorea. De acuerdo al monitoreo realizado por la Corporación Participación Ciudadana (CPC)^{xxxvi}, entre diciembre de 2019 hasta junio de 2021, 29 de las 33 mujeres monitoreadas fueron víctimas de manifestaciones de violencia en la red social Twitter. Se contabilizaron 8.864 tweets con 724 expresiones de contenido discriminatorio y 1.320 frases del mismo tipo. Estas cifras conforme la propia CPC se incrementaron exponencialmente durante los primeros meses de confinamiento por la pandemia de la COVID-19.
49. El órgano de justicia electoral conoce los casos de violencia política que se producen durante el periodo electoral^{xxxvii}, lo que ocasiona que no existan mecanismos judiciales especializados para el conocimiento y sanción de los casos de violencia política de género que se generen fuera de este tiempo. La ex Viceprefecta del Azuay en una entrevista señaló que “la principal violencia política la sufren las concejalas y viceprefectas.”^{xxxviii} Esta violencia se manifiesta en el ejercicio de sus funciones, y se materializa en hechos como la obstrucción de sus funciones, no asignación de presupuesto, reducción de personal, la exclusión de actividades, sesiones u otros espacios en donde se toman decisiones, en agresiones verbales, físicas, etc. Son ejemplificadores de ello los casos de la Concejala de Nabón (V.R), de Cotacachi (P.V) ex Prefecta de Azuay (M.C.A), la ex candidata a la Alcaldía de Loja (N.V), entre otras que, pese a hacer público sus casos, no han logrado que se sancionen los hechos de violencia política.
50. De este modo se observa que el Estado Ecuatoriano no hace frente a los estereotipos sociales y culturales que sustentan la discriminación y la violencia contra la mujer. Tampoco ha garantizado la participación de la mujer en la adopción de decisiones (Recomendación 118.11 A/HRC/36/4, julio 2017, Ucrania), ni garantiza ayuda adecuada para acceder a la justicia (Recomendación Nro. 118.131, A/HRC/36/4, julio 2017, Italia).
51. **Recomendación: Ampliar el marco legal de aplicación de la violencia política por fuera de los períodos electorales. Garantizar que los organismos responsables de la Justicia Electoral se capaciten e incorporen en sus decisiones una perspectiva de género. Establecer de forma clara y específica en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las competencias de las Viceprefecturas y Vicealcaldías para asegurar un desempeño de sus funciones sin obstaculización.**

VI. Violencia de género en el ámbito digital

52. La violencia de género representa una de las formas de discriminación que afecta gravemente al ejercicio de los derechos humanos en Ecuador; especialmente en ámbitos donde ha sido débilmente atendida en materia de políticas públicas y normativa local,

como es la violencia de género digital (VGD). A lo que se suma, la persistente brecha tecnológica: solo el 53,21% de los hogares tiene acceso a internet a nivel nacional, que se reduce al 34,69% en zonas rurales.^{xxxix}

53. En el contexto de la pandemia por COVID-19, el aumento de la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para actividades laborales, educativas, comerciales, y en las relaciones interpersonales, expuso a la población a mayores riesgos de enfrentar VGD, especialmente en personas en situación de vulnerabilidad (NNA, población LGBTIQ+, migrantes, mujeres en zonas rurales, entre otras). Sin embargo, la falta de protocolos, lineamientos y campañas de comunicación que abordaran recomendaciones de prevención y atención específicas de la VGD y el uso de las TIC de manera segura^{xl} [**Anexo 10.I**]; agravó la situación de VGD en el país. Es así que, incluso frente a la reducción de denuncias de delitos sexuales debido a limitaciones en el acceso a servicios estatales durante el confinamiento social y el estado de excepción^{xli}; la Fiscalía General del Estado (FGE) registró un aumento de las causas de pornografía con utilización de NNA, de 57 en el año 2019 a 89 en 2020^{xlii}; lo que implica que la Recomendación emitida por Grecia (118.120 A/HRC/36/4, julio 2017) no ha sido implementada en su totalidad.
54. Durante la pandemia, Taller de Comunicación Mujer (TCM), a través de su programa de acompañamiento a sobrevivientes de VGD, Navegando Libres por la Red^{xliii}, constató un aumento de solicitudes de apoyo a mujeres^{xliiv}, donde identificó dificultades para denunciar^{xliv}: hecho que ya se daba antes de la emergencia por COVID-19. Navegando Libres ha recibido 182 solicitudes desde finales de 2018 hasta marzo de 2022, entre las que constan 15 casos de VGD a organizaciones defensoras de derechos humanos. Además, 94 fueron por acoso digital y 82, por violencia sexual digital como pornografía no consentida, *grooming*, y extorsión sexual.^{xlvi} Solo en el 8,6% de las 182 solicitudes, las sobrevivientes señalaron haber denunciado. Entre las razones de no interponer denuncia, se registra: desconocimiento de la ruta de acceso; falencias en la recepción de la denuncia; falta de confianza en la eficacia del proceso judicial; y, agresor desconocido [**Anexo 10. II, Caso 1**]. Lo expuesto evidencia que las Recomendaciones emitidas por Nicaragua y El Salvador (118.125 y 118.126 A/HRC/36/4, julio 2017), no han sido implementadas en su totalidad.
55. Desde el último EPU, el diseño e implementación de medidas para prevenir y eliminar la VGD, ha sido escaso y centrado en reformas penales. Es así que, en una reforma legal de agosto de 2021, donde se incluyeron delitos en el Código Orgánico Integral Penal como la extorsión sexual o el ciberacoso sexual; se obviaron adaptaciones relativas al sistema de protección que abarquen medidas específicas de seguridad digital.^{xlvii} Además, se ordenó a la Secretaría de Derechos Humanos elaborar *un plan o programa para difundir, socializar y capacitar a la ciudadanía para utilizar las tecnologías de forma segura* que aún no ha sido implementado. (Recomendaciones 118.133 Paraguay y 118.120 Grecia A/HRC/36/4, julio 2017).^{xlviii}

56. La falta de medidas para eliminar la VGD en el país encuentra su correlato en el alto porcentaje de impunidad existente en las violencias digitales. Entre enero de 2019 y agosto de 2021, la FGE registra 5.266 causas por delitos electrónicos.^{xlix} Sin embargo, solo el 0,53% estaban en etapa de juicio para octubre de 2021^l [**Anexo 10.III**]. Lo mencionado revela que la Recomendación emitida por Nicaragua (118.125 A/HRC/36/4, julio 2017) no ha sido implementada en su totalidad.
57. Asimismo, la falta de estadísticas sobre la situación de la VGD en Ecuador supone barreras para analizar el fenómeno en su complejidad. De esta manera, la última *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres* de 2019, solo incluyó algunas variables de violencia sexual en línea sin que mostrara la incidencia específica de la violencia en el ámbito digital.^{li} Esta situación denota que, a su vez, la Recomendación emitida por Suecia (118.130 A/HRC/36/4, julio 2017) ha sido parcialmente implementada.
- 58. Recomendaciones: La Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador, en coordinación con las instituciones que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género, debería diseñar e implementar de manera periódica campañas educomunicacionales con enfoque de género e interseccional dirigidas a los diferentes grupos poblacionales, y que contengan medidas de protección y seguridad digital, prevención de la VGD y la ruta de acceso a servicios estatales para víctimas de violencia.**
- 59. Las instituciones rectoras del área de educación en Ecuador, deberían desarrollar programas educativos dirigidos a implementar formación curricular que contengan medidas de protección digital y uso seguro de internet, con el fin de prevenir y eliminar las violencias y discriminaciones en el manejo de las TIC.**
- 60. La Función Judicial del Ecuador debería fortalecer las capacidades de las y los operadores judiciales para atender causas de VGD, asegurando la debida diligencia en las investigaciones; la no revictimización, protección y atención de las víctimas, así como la reparación; y a elaborar un documento técnico que contenga la ruta de denuncia con enfoque de género e interseccional de los diferentes delitos digitales, a fin de socializarla de manera eficaz en la población y garantizar su derecho a la información y acceso a la justicia.**

ⁱ Centro de Apoyo de Protección de los Derechos Humanos “Surkuna”. [Monitoreo de políticas de salud reproductiva en el marco de respuestas al brote de COVID-19](#). Investigadora principal Msc. Susana Godoy. Quito. Noviembre de 2020.

ⁱⁱ *Ibíd.* p. 30.

ⁱⁱⁱ *Id.* p. 33

^{iv} *Id.* p. 38

^v *Ibid.* p. 35

^{vi} *Ibíd.* p. 34

vii La Corte Constitucional de Ecuador despenaliza el aborto en caso de violación. <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20210429-ecuador-despenaliza-aborto-caso-violacion>. Acceso: 27 de marzo de 2022. “La sentencia de la despenalización del aborto por violación, explicada” <https://gk.city/2021/04/29/sentencia-despenalizacion-aborto-explicada/>. Acceso: 27 de marzo de 2022.

viii “El veto parcial del presidente Lasso a la ley de aborto por violación, explicado.” <https://gk.city/2022/03/15/explicacion-veto-ley-aborto-violacion-lasso>. Acceso: 27 de marzo de 2022.

ix El veto del ejecutivo no toma en cuenta la consideración que había sido planteada en el proyecto de mayoría de la Asamblea Nacional que planteaba 12 semanas para las mujeres adultas y 18 semanas para las niñas y mujeres indígenas que habitan en zonas rurales.

x Human Rights Watch, por ejemplo, ha vertido algunas consideraciones sobre la regulación de la causal violación y ha recomendado no imponer plazos restrictivos ni requisitos legales. En la carta que dirigió a la Asamblea Nacional, señaló: “La experiencia en la región ha demostrado que, en los casos de violencia sexual, por el mismo contexto de violencia, trauma y estigmatización, el deber de denuncia se transforma en una barrera adicional al acceso al servicio de interrupción legal del embarazo”. Igualmente refirió que “es esencial que el proyecto de ley que se está discutiendo actualmente en Ecuador mantenga como objetivo central la protección de estos derechos, otorgando acceso al aborto legal en caso de embarazo producto de violencia sexual sin restricciones u obstáculos que hagan materialmente muy difícil o imposible el acceso al servicio de la interrupción voluntaria del embarazo. Eso ocurre cuando se exige la denuncia del delito de violación como requisito de acceso al servicio de salud, se imponen plazos que se cumplen incluso antes que las sobrevivientes de violencia sexual se hubieran enterado del embarazo o tuvieran el tiempo necesario para poder tomar una decisión informada sobre lo que quieren hacer, o no se cuenta con una regulación adecuada de la objeción de conciencia.” Ver: “Carta de HRW a la Comisión de Justicia de la Asamblea Nacional de Ecuador”. <https://www.hrw.org/es/news/2022/01/10/carta-de-hrw-la-comision-de-justicia-de-la-asamblea-nacional-de-ecuador#:~:text=Human%20Rights%20Watch%20inst%C3%B3,a,est%C3%A1ndares%20ante%20esta%20honorable%20Comisi%C3%B3n>. Acceso: 27 de marzo de 2022.

xi Reporte de Casos Acompañados para el acceso a un aborto legal por violación en Ecuador, por SURKUNA, dentro del período: abril 2021 a febrero 2022.

xii Centro de Apoyo y Protección de los DDHH “Surkuna”. Investigación “*La Culpa no era mía*”. *Obstáculos en el acceso a justicia de las mujeres sobrevivientes de violación en el Ecuador - Resumen Ejecutivo*. Investigadora principal: Mgtr. Tatiana Jiménez Arrobo. pág. 1.

xiii Id. pág. 5

xiv Al respecto, los siguientes comités han reparado en la necesidad de que el Ecuador garantice la debida diligencia en la investigación y sanción de los delitos cometidos en contra de las mujeres. Ver: Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, observaciones finales al Ecuador, 24 de noviembre de 2021, Párr. 22. Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales al Ecuador, 11 de agosto de 2016, párr. 14

xv Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF)- Analítica FGE

xvi De acuerdo a la normativa en el país se cuenta con una garantía de reparación integral que asegura la no revictimización, así como la adopción de mecanismos sin dilaciones para lograr la reparación (Constitución, Art. 78). Asimismo, en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se prevé que, en caso de declararse la vulneración de derechos, se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial (Art. 18). La Ley Orgánica para la Prevención de la Violencia contra las Mujeres – LOIPEVCM- manda que “en caso de declararse mediante providencia el cometimiento de hechos o actos constitutivos de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas, adultas mayores, la autoridad judicial competente ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial causado”. La reparación integral incluye compensación económica o patrimonial, rehabilitación, satisfacción, disculpas públicas, prestación de servicios públicos, atención de salud, entre otras (Art. 62).

xvii Centro de Apoyo y Protección de los DDHH “Surkuna”. Investigación “*La Culpa no era mía*”. *Obstáculos en el acceso a justicia de las mujeres sobrevivientes de violación en el Ecuador*. Investigadora principal: Mgtr. Tatiana Jiménez Arrobo. p. 15

xviii Human Rights Watch. “¿Por qué me quieren volver hacer sufrir?” *El impacto de la criminalización del aborto en Ecuador*. Junio de 2021. p. 67

xix COMISIÓN DE TRANSICIÓN HACIA EL CONSEJO DE LAS MUJERES Y LA IGUALDAD DE GÉNERO (2011). Cuaderno de trabajo “Estudio cualitativo de la Campaña Reacciona Ecuador. El machismo es violencia”. Quito. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/>

xx MINISTERIO DE GOBIERNO. “Campaña “Ecuador Actúa Ya. Violencia de Género, ni Más” se activó en Guayaquil. (2014) Recuperado de: <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/campana-ecuador-actua-ya-violencia-de-genero-ni-mas-se-activo-en-guayaquil/>

xxi CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE GENERO (2014). La violencia de Género contra las mujeres en el Ecuador. Análisis de los Resultados sobre la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia contra las Mujeres. Quito. Recuperada de: https://oig.cepal.org/sites/default/files/violencia_de_gnero_ecuador.pdf

xxii Planifica Ecuador presentó el Informe de evaluación al “Plan Nacional para la Erradicación de la Violencia de Género”. Quito. 18 de diciembre de 2019. Recuperado de: <https://www.planificacion.gob.ec/planifica-ecuador-presento-el-informe-de-evaluacion-al-plan-nacional-para-la-erradicacion-de-la-violencia-de-genero/>

-
- ^{xxiii} SUBSECRETARIA DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. QUITO DICIEMBRE DE 2020. Disponible en: <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/2022/02/Plan-Nacional-de-Prevencio%CC%81n-y-Eradicacio%CC%81n-de-la-Violencia-contra-las-Mujeres-y-Nin%CC%83as-2020-2030.pdf>
- ^{xxiv} <https://www.expreso.ec/actualidad/ue-onu-impulsan-campana-prevencion-violencia-genero-ecuador-115877.html>
- ^{xxv} <https://www.delaindignacionalaaccion.gob.ec/>
- ^{xxvi} <https://gk.city/2021/11/25/maria-de-lourdes-alcivar-no-entendio/>
- ^{xxvii} La INDH del Ecuador se encuentra en una crisis institucional producida por la detención de su anterior titular debido a hechos relacionados con violencia basada en género ocurridos en mayo de 2021. La sociedad civil impugnó oportunamente su postulación por hechos relacionados con violencia intrafamiliar, sin embargo en el proceso de su designación primó el estereotipo de que este tipo de violencia es un asunto privado. Esta afirmación fue reiterada por el Consejo de Participación en julio de 2021 frente a los nuevos hechos de violencia.
- ^{xxviii} <https://www.dpe.gob.ec/prevencion-de-la-violencia-contra-la-mujer-y-basada-en-genero/>
- ^{xxix} Información proporcionada por servidora HB de la DPE.
- ^{xxx} <https://www.expreso.ec/actualidad/violencia-genero-politica-publica-escaso-presupuesto-117798.html>
- ^{xxxi} <https://ultimahoraec.com/2021/11/25/gobierno-ecuadoriano-destina-24-millones-como-presupuesto-para-tratar-la-violencia/#:~:text=En%20menos%20de%206%20meses,la%20Violencia%20contra%20la%20mujer.>
- ^{xxxii} https://www.finanzas.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/12/REGISTRO-OFICIAL-Segundo-Suplemento-No-599-PYF-2022-Y-PCC-2022-2025_.pdf
- ^{xxxiii} ONU Mujeres, *Estudio sobre violencia política contra las mujeres en el Ecuador*, Octubre 2019.
- ^{xxxiv} Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. Artículo 280. RO 134, Suplemento, 3 de febrero de 2020.
- ^{xxxv} Tribunal Contencioso Electoral. Informe Anual de Labores, 2021. <https://www.tce.gob.ec/wp-content/uploads/2022/01/INFORME-ANUAL-DE-LABORES-2021.pdf>
- ^{xxxvi} Corporación Participación Ciudadana, “*Monitoreo de Violencia Política en twitter contra mujeres con representatividad política*”, <https://www.participacionciudadana.org/web/2021/07/05/monitoreo-no-19-de-violencia-politica-en-twitter-contra-mujeres-con-representatividad-publica/>
- XXXVII** Solo en el ámbito electoral se sancionará violencia política, aclara el TCE. <https://www.eluniverso.com/noticias/2020/02/24/nota/7754064/violencia-politica-codigo-democracia-tribunal-contencioso-electoral/>. Acceso. 21 de marzo de 2022.
- ^{xxxviii} Entrevista realizada el 21 de marzo de 2022.
- ^{xxxix} Instituto Nacional de Estadísticas y Censos del Ecuador (INEC): *Encuesta Nacional Multipropósito de Hogares, 2020* (Seguimiento al Plan Nacional de Desarrollo), marzo de 2021, pág.17, https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inec/Multiproposito/2020/202012_Resultados_Multiproposito.pdf.
- ^{xl} Para la falta de guías y protocolos con recomendaciones específicas para prevenir y atender la VGD durante la pandemia, véase: Ministerio de Salud Pública del Ecuador (MSP): *Documentos Normativos Coronavirus Ecuador*, en <https://www.salud.gob.ec/documentos-normativos-coronavirus-ecuador/>; Secretaría de Derechos Humanos del Ecuador (SDH): *Protocolo de comunicación y atención de casos de violencia de género e intrafamiliar durante la Emergencia Sanitaria por COVID-19, 2020*, en <https://www.derechoshumanos.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2020/03/Protocolo-de-comunicacion-y-atencion-de-casos-de-violencia.pdf>; Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, *Protocolos y Manuales*, en <https://www.gestionderiesgos.gob.ec/protocolos-y-manuales/>. En cuanto a la falta de campañas de comunicación: véase el Anexo 10.I.
- ^{xli} Véase, Surkuna - Centro de Apoyo y Protección a los Derechos Humanos: *Informe de Resultados del monitoreo del estado de los servicios de salud sexual y salud reproductiva durante la emergencia sanitaria por COVID-19 en Ecuador*, 2021, Págs. 34.37, https://surkuna.org/wp-content/uploads/2021/03/Final-1-MONITOREO-DEL-ESTADO-DE-LOS-SERVICIOS-DE-SALUD-SEXUAL-Y-SALUD-REPRODUCTIVA-DURANTE-LA-EMERGENCIA-SANITARIA-POR-COVID-19-EN-ECUADOR-copy_compressed_compressed.pdf.
- ^{xlii} Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la FGE: Ticket#2021100622000612, respuesta a solicitud de información emitida por el Taller de Comunicación Mujer (TCM), y recibida el 7 de octubre de 2021 mediante correo electrónico (estadisticafge@fiscalia.gob.ec).
- ^{xliii} Página web oficial del TCM: <https://tcmujeer.org/wb#/inicio>. Página web oficial del programa Navegando Libres por la Red: <https://www.navegandolibres.org/>.
- ^{xliv} Entre marzo de 2020 y marzo de 2021, Navegando Libres recibió 47 solicitudes más de acompañamiento en situaciones de VGD, que entre marzo de 2019 y marzo de 2020.

^{xiv} Las dificultades para denunciar identificadas durante la pandemia y reportadas por las personas atendidas en la línea de acompañamiento de Navegando Libres del TCM, se vincularon principalmente con la reducción de atención a las Unidades de Delitos Flagrantes de Fiscalía: lo que implicó que las violencias virtuales que no eran flagrantes (ocurridas en menos de 24 horas) o no eran percibidas de esta manera por los operadores judiciales, no fueran atendidas al momento de acudir las víctimas a las dependencias judiciales; generando una demora adicional que aumentó, posteriormente, con las restricciones de movilidad durante el confinamiento social y el estado de excepción o dieron lugar a que las víctimas, finalmente, no presentaran la denuncia.

^{xvi} Respecto a las agresiones específicas reportadas por las organizaciones defensoras de derechos humanos atendidas, Navegando Libres del TCM registra: 8 casos donde hubo acoso digital: 3, violencia sexual digital; 3 casos con ataques a la libertad de expresión; 2, agresiones de discursos de odio y expresiones discriminatorias; en 2, difusión no consentida de datos personales; 1 caso de acceso no consentido a cuentas, dispositivos y servidores.

^{xvii} Asamblea Nacional del Ecuador, *Ley Orgánica Reformatoria al COIP para prevenir y combatir la violencia sexual digital y fortalecer la lucha contra los delitos informáticos*, Cuarto Suplemento del Registro Oficial No.526, 30 de agosto de 2021, <https://www.registrofiscal.gob.ec/index.php/registro-oficial-web/publicaciones/suplementos/item/15362-cuarto-suplemento-al-registro-oficial-no-526>.

^{xviii} *Ibíd.*, Disposiciones Transitorias, Primera.

^{xlix} Los datos incluyen la suma de las noticias de los delitos correspondientes a los Artículos 103, 104, 173, 174, 178, 229, 232 y 234 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que la cifra puede ser aún mayor dado que existen otros delitos tipificados en Ecuador donde las TIC son utilizadas para el cometimiento de la infracción. Véase Anexo 10, *Delitos electrónicos registrados por la Fiscalía General del Estado de Ecuador*.

^l Dirección de Estadística y Sistemas de Información de la FGE: Ticket#2021100622000612, respuesta a solicitud de información emitida por el Taller de Comunicación Mujer (TCM) y recibida el 7 de octubre de 2021 mediante correo electrónico (estadisticafge@fiscalia.gob.ec).

^{li} INEC: *Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*, 2019, <https://www.ecuadorencifras.gob.ec/violencia-de-genero/>.